



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: HIPOTECARIO No. 2016-01268

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 41) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del DEMANDA DE CANCELACIÓN DE TITULO HIPOTECARIO No. 11001400306820160126800 promovido por MARTHA ISABEL TORRES MENDOZA y ANA MERCEDES TORRES MENDOZA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora LUCIA PRIETO SARMIENTO (Q.E.P.D).

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01.CUADERNO1 FL. 66	\$ 66.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,39SentenciaAnti cipada	\$ 400.000,00
TOTAL		\$ 466.000,00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 23 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57f1a9582c6261f2326978f1d144229ad0bbb8892b79c4710723fed8cee1343**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00349

Los oficios que anteceden, provenientes del parqueadero **ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL** (No. 65 – 67 y 71 - 72 C. 2), se pone en conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

Por otra parte, obre en autos para los efectos legales a que haya lugar la documentación presentada por la parte actora, adosada en los numerales 69 - 70, correspondiente a la citación (Art. 291 C.G.P.), enviada acreedor prendario a la dirección **Carrera 56 No. 9 – 17 Torre Central de Bogotá**, con sello de recibo en la entidad.

En consecuencia, la parte actora proceda a enviar la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del C.G.P. a dicho dirección, indicándole la calidad en la que fue citado al proceso y la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al respecto, tenga en cuenta el ejecutante, que el solo envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) **no** agota el trámite de notificación, sino que vencido el término del mismo sin que la parte correspondiente comparezca a notificarse, se debe proceder a enviar el aviso (Art. 292 del C.G.P.).

De otra parte, en cuanto a la solicitud de remanentes, deberá estarse a lo dispuesto en la providencia de fecha 25 de mayo de 2023, obrante en el numeral 64 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **140**, hoy **23 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090b35da3df5378c4cc77c2affd2f7a52bcebdca64d31e1d25315abb438d63e0**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2021-00711

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, mediante decisión proferida el 13 de abril de 2023 (No. 78), en la que se consideró que este estrado judicial debía continuar con el conocimiento del asunto de la referencia.

Póngase en conocimiento de las partes lo dispuesto por el superior, Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá.

Acorde con lo anterior, se procede a **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 19 del mes de septiembre del año 2023, a fin de continuar con la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

En dicha audiencia se practicarán las pruebas decretadas en providencia de fecha 29 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 23 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71825b37c25274a9ee5d7bba12305e74854e9f950f753550f5626978f88d94b0**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00743

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 31) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210074300 promovido por DARÍO CALDERÓN FAJARDO contra NELCY JOHANA CASTELLANOS y LUIS ALBERTO GUERRERO

	FOLIOS	
REGISTRO INSTRUMENTOS	02MedidasCautelares,12OripRegistra	\$ 40.200,00
NOTIFICACIONES	01Principal,13SoporteNotificacion,14SoportenotificacionNelsy Castellanos,20CitatorioLuis,22CitatorioNelcy,28NotificacionLe y2213	\$ 55.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,30AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 320.000,00
TOTAL		\$ 415.200,00

SON: CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 23 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cefd53aeb7abd1b837b9972c488407a237ccfeca70473b54047e0eea33da30**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Hipotecario No. 2021-01237

En atención al escrito que antecede y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **ANGIE LILIANA ATUESTA CAPERA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 23 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2350a3c8724d1911e59ceeeaffca0143e8f47c25135d85eb8dc70fe3793bac1f**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01377

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 49) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210137700 promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra YOLMIN DEL CARMEN ROBLES BRACHO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,14Anexo,15Anexo,16Anexo,17Anexo,27SolicitudE mplazamiento	\$ 43.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,48AutoSeguirEjecu cion	\$ 480.000,00
TOTAL		\$ 523.000,00

SON: QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 23 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3450939bf9e472d884ef4332bc6d20500e37086c076cf59ddc75a468ecc2066e**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-01643

Vista la solicitud que antecede (No. 42) se tiene que no hay lugar a acceder a la misma por cuanto no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 285 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que está no hace relación a “**conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**” y que se encuentren incluidos en determinada providencia emitida por el despacho e influyan en la decisión adoptada.

Téngase en cuenta, que la modulación realizada por el despacho se encuentra acorde con lo dispuesto por la Corte Constitucional en un caso similar, en la sentencia T-820 de 2014, y por ello la fecha y las demás inquietudes del apoderado deberá concertarlas con el despacho comisionado para la realización de la diligencia, a quien se dispuso comunicarle la decisión.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 23 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463ba36adb9f2a6a04e0394b23fdae9757de1aade4228fad5e74234d8fb5a39**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-01801

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 1100140030682022-01801-00 promovido por RENTA BIEN S.A.S contra CARLOS ALBERTO MENDOZA MONTAÑO.

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11SentenciaRestitucion	\$ 1.160.000,00
TOTAL		\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 23 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61796eeb4a6e46550a71d5a0d3b8f969a87098f4cb9e726d9c1d3527862ba31**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00242**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 08 de marzo de 2023 (No. 02 del cuaderno de medidas cautelares), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **JULIAN ARISTIZABAL PORTILLO** y no el que erróneamente se había indicado.

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **140**, hoy **23 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48aa3e0f2f779311514e723d8b3c5d4ea6149bade88d9f38a752d4d10f68260**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2023-00959
DEMANDANTE : MISSION S.A.S
DEMANDADO : BERMUDEZ SANMARTIN JORGE LUIS

Teniendo en cuenta que **BERMUDEZ SANMARTIN JORGE LUIS** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra, y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **MISSION S.A.S** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **BERMUDEZ SANMARTIN JORGE LUIS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base de recaudo Pagaré 11029 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 23 de junio de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$360.000.00,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **140**, hoy **23 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849a71e927d7cf43f3c00714426e893f1fa12870cc88ce462179b2be1fdd11c3**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00990

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 15 de junio de 2023, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 23 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa092443ccd82ac828d5055fc056f85743c7c4e84b6250b74cb7b3fcc40c3d5**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01140**

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 17 de julio de 2023 (No. 4), en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de FABIAN ALEXANDER VEGA **GÓMEZ**, JOHAN ALFREDO PUERTO CORREA y NELLY YOLANDA GÓMEZ CELY.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **140**, hoy **23 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69df7b2acdaee437925509ee7cab504c92225f308d5aafa01be74476f691c0**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01223**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSATIL SIGLA COOVERSATIL** contra **WILPINTRENSON ANTONIO LOPEZ MISAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 52212

1º **\$1.486.355,00** M/Cte. por concepto de la sumatoria de ocho (08) cuotas de capital en mora de los meses de enero a agosto de 2016, discriminadas como se muestra en la demanda.

2º Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$84.845,00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en el siguiente cuadro.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 23 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c03e1422aefa0382b7c6637814de1497622ae6480ef30bb2692897ad36a9aa**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01223

Conforme a lo solicitado en escrito que obra a folio 6 del archivo pdf No. 06 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

Se niega el decreto del embargo solicitado, con sustento en lo dispuesto por el Art. 173 del Decreto 1211 de 1990 y la Sentencia C-507 de 2002.

Tenga en cuenta que la H. Corte Constitucional se ha referido al tema, Vr.gr. en la sentencia T-448 de 2006, en la que consideró lo siguiente:

“Según el Art. 173 de éste último, “Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicio de alimentos, en los que el monto de embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas”. Como se ve, la regulación especial reconoce como única excepción a la inembargabilidad de pensiones del personal retirado de las Fuerzas Militares la del caso de deudas por alimentos.”.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 23 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd4a390d01465fb5e5598fd994fc089c5d98e8e89d68943c8809ccb287491dc**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01231**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI** contra **OROZCO LOPEZ ROBERTO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2252

1º \$4.219.948,00 M/Cte. por concepto de la sumatoria de treinta (30) cuotas de capital en mora de los meses de enero de 2021 a junio de 2023, discriminadas como se muestra en la subsanación de la demanda.

2º Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3º \$4.014.212,00 correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

4º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **140**, hoy **23 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab09f26f71c5b3fca6c444551e7cbcd3c6205e8388653f4dc39e1bf8e33c793**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01337**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO 100 S.A Y/O BANCIENTES ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A** contra **MENDOZA VELASQUEZ MANUEL EDUARDO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO 18408384

1. Por la suma de **\$6.140.735,71** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 23 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aa452ec19171d89891ccdde27459c585b465d37735a3be05340a3ad4b2e1c6**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01356

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR -CREARCOOP** contra **OLGA DAYAN NAVARRETE AGUDELO y MELIDINER NAVARRETE ALVARADO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1912000457

1. Por la suma de **\$3.959.520,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$41.574,96** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **140**, hoy **23 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b3f2cd67a930b5380a3bde3961ba1b56f13f2062446e8b6ba6e30612c5eb17**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01357**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCIEN S.A.**, contra **BEJARANO SALAS GLENYS YANETH**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO 18701396

1. Por la suma de **\$7.790.699,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Se reconoce a PUNTUALMENTE SAS, quien actúa a través de la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.**140**, hoy **23 de agosto de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2548fdd78f804b2b571db0588b7486c3e6e76bdc6f74805bd20312f870fe7b**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01359**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCION** contra **MENDOZA GARCIA DANNY DANIEL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 20802

1. Por la suma de **\$793.460,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible el pagaré y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$24.540,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el titulo valor.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 140, hoy 23 de agosto de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044ebdb225778a7a29743aaab58aa415d71fc8e868100d9c9712860416952f03**

Documento generado en 21/08/2023 09:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>